

J 1370 /  
33

Año de 1760.

Hijo C  
Juan. Leonino Herero de Pedrola vigezg.<sup>c</sup>  
Hace 36. años q. sirve la conduta de la villa  
haciendole otorgado su corona <sup>n</sup> de tres en 3. años;  
q. en el de 1758. se levantó á coronar p. otros  
3. años, q. finalizan en el dí de 61.: que huien-  
do hizo esta p. á buscar Tierra para su oficio  
el Alc. tuvo unas palabras con un hijo de esta  
p. q. este motivo se rió con los Regidores, q. le  
despidieron de su conducción, haciendo conducido  
al Manubio q. estap. tenía y en Cuadro. L  
sup. d. V.

L. P. do.  
P. do. Borda

A. Lebarón

Señor doctor a su servicio  
 dícese que en el año de 1761  
 en la villa de Almonacid de la Cuba  
 nació un muchacho de nombre Francisco  
 de Almonacid de Almonacid de la Cuba  
 que se creyó que iba a morir en el  
 dia de su nacimiento, se le dio a  
 su madre un medicamento que  
 se le dio a beber para que no  
 muriera, el cual remedio  
 lo curó de su enfermedad y  
 no murió como se temía.  
 Lo llevó a su casa el doctor  
 a quien se le dio el nombre de  
 Dr. Francisco de Almonacid de la Cuba



Sesenta y ocho marcos.

SELLO TERCERO, SESENTA  
 Y OCHO MARCAS. DÍA 17 DE  
 JUNIO DE MIL SETECIENTOS Y SE  
 SENTA.

En el día de hoy se ha reunido a todos  
 los vecinos de esta villa de Almonacid  
 sin excepción de ninguno de ellos  
 para que se nombraran a los señores  
 que serían juezes, juzgados, conciliadores  
 y procuradores de la villa.  
 Los señores nombrados son:  
 José Domingo Plantón, Eugenio Barreiro  
 y don Manuel Freire procurador.  
 Los señores elegidos son:  
 José Domingo Planos de la Cua, don  
 José Gallegos, don Juan Domingo, pro-  
 curador, don Juan Domingo, pro-  
 curador y cada uno de los señores  
 que se nombraron a sí mismos  
 para que sean juezes, juzgados, conciliadores,  
 procuradores y demás personas  
 que se nombran en este oficio  
 y que se designan a tales  
 personas que se nombran a sí mismos  
 y a las personas que se nombran a sí  
 mismos, que se nombran a sí mismos  
 y a las personas que se nombran a sí  
 mismos.

los organos enterados p' delas con  
manos y dientes denostó q' aga-  
ganos autq' en su casa en sufa  
vaca y resucitacion de muertos q'  
habia desembarcado q' do sobre ello  
el dia q' qual q' p'ncie de legenciales  
que vienen a fuentes asturias  
de uales como son aludíeis  
que ocurrían tan comunes  
q' en el culto de sus p'ctas q' no  
por su naturalera ni eran  
demas poder q' el que aquies  
vaya por raro del del lujo q' les  
doy q' tanto p'ncio do y de otro  
se q'nto y se an cesario  
tan trastacion al q' nos han  
cumplido q' ual serengo q' han  
q'ntuero a rebueltu q' p'ncio  
a don n'to procurador de la  
corona y a cada uno de los oficio  
los qual p' prometo denegar  
firme y valde serio y no rebu  
co esto en q'ning p'mane  
ya al q'na q' q' lo obliga  
u'ng q' q' ello q'go denu  
Por lo q'ay todo n'to bienes

at'nuable q' no q'ndos doce  
q'nto trae q' q' p'ncio  
Hecho fue lo sobre lo en  
la villa de Pedralta el año  
y vendi'a del mes de Octubre  
del año del señor denubio  
el ciento y n'senta y uno  
ello p'ncion q' p'ncio  
Ramon Cuesta q' Juan Texa  
vecino de esta villa era  
la me u're continua da q' q'no  
fue m'g

  
Sig - no de mi  
Juan Abilla es no sedo  
p'ncio q'ncio das sus hermanas  
P'ncio y señora dom'nta  
do en la villa de Pedralta  
q'ncio sobredicho p'ncio  
fue lo an'ntado q'ndoles  
colgad se an - L - vulgar q'nt Correa

S

Deinte mas suyo.



SELLO QUARTO, VEIN  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SANTA.

Xan.º Abella <sup>Cu</sup> no dñm May. pntadas sus Escuas, Rey  
nos, y Símias, y de los Tres <sup>los</sup> Srs. de la Villa de Paredes y  
Lugar de Alcalá de Júcar, domiciliado en la misma: Cxto  
pco Doy fe y bendecido Testim. à los señ. que el presen-  
te fechar, como oy dia dela tha abajo calendarada ante el ve-  
no Juan.º Chocán Alde segundo delarmónia, compasicio Fran-  
cisco Cogínio, Maestre Tercero residente en esta villa, el qual  
expresó y Dijo que ayndio combina, que como en el dia diez  
ayos de los corrientes Ante el Señor Antonio Beldua Alde  
muro del armónia, haria dejado Expedita la Fragua de la Pareda  
vila de esta villa, para cuya fin le combina à hacer constar  
que testigos Juídicos conociera cierto, lo expresado, & cui Re-  
quisimiento ante su Mér.º, parciacion Personalmente se  
bastian Sacas, y Martín Laguna Señ.º de esta villa, al oíquel  
les su Mér.º Señor Alde, por ante Mj. el dñ.º no expusie-  
to, les dio y recibio de suyo en forma de Dñe, la que hicieron  
conforme se requiere Dijeron que en el dia diez y seis del  
presente y corriente año q. són, fueron que ante el Señor  
Antonio Beldua Alde Francisco Cogínio Señor expedita la  
Fragua de Tercero que esta villa tiene, y à lo que les dijeron  
que respondio q. dñto les daria, todo lo qual  
declararon los dos comunes sea la verdad por el Testim.º q.  
llamé pautado; y para que conste q. dñdo combina y q. es  
Requisimiento de el nombrado Francisco Cogínio con  
q. à mandamiento de este Señor Alde Doy el presente

que signo y firmo en la Villa de Pedrola  
a veinte y un dias del mes de octubre de  
año mil setenta y siete, y firmó Sebastian  
Sacasa, y Martin dagunas no firmó porquid  
por suerte excusa, o por lo mismo motivo no se  
me sumió ello señor. Atento de que certifico  
y Sebastian Sacasa.

Entesim - De la Realidad  
Juan Abellana



Señor marqués.

SALVO QUARTO. VEINTE  
DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

En la villa de Pedrola en las Casas del Ayuntamiento  
a la misma veintiuno y cuatro dias del mes de Junio del  
año mil seiscientos cincuenta y ocho: Estando reunidos  
y congregados en dichas casas los señores Diego Gonzalo,  
Franco Moreno, Joseph Belza, Felipe Pedroso, Pedro Na-  
varro, y Blas dogrosa, P.P. Regidores, Síndico Párroco y Ayu-  
tante. Del licenciado Dr. Joseph Sanchez, y Dr. Joseph Wi-  
mener. Predicadores Beneficiados de la parroquia de esta  
villa; y los demás vecinos de la misma infrascritos y  
siguientes: Calixto Vielsa, Joseph Lopetón, Manuel La-  
zana, Fran. Viela, Martin Moreno, Blas Moreno, Pedro  
Pazana, Joseph Ladrón, Joseph Culexo, Joseph Lapeña,  
Fran. Valero, Gregorio Sanchez, Domingo Lafuente, moy-  
Domacío Gonzalo, Manuel Pérez Villalba, Domingo Pérez  
Villalba, Juan Genzon, Manuel Sanchez Ruiz, Joseph Sollo-  
na Cerbera, Francisco Viela, Fran. Genzon, Andres Sanchez  
y Félix Correa, Fran. Sanchez mayor, Pedro Martinez, Pedro  
Sancho Torres, Juan Turmo, y Manuel Lopez. Todos  
legítimamente congregados: Dijeron que en conformi-  
dad de las ordenes de Su Magestad que disponen el orden, tra-  
ma y conducción de sacerdotes: Y por quanto el Dr. gr.  
Manuel Fraxoso Medico de esta villa cumplia su tercer año  
de su ultima conducción: Por tanto todo conforme y  
ninguno discrepante, y votación en voz, se conducián,  
y conducieron en, y para Medico desta villa por otros tres  
años, señalándole como residían, y señalaron por con-  
dura encada un año, la cantidad de Setenta Calizos de

Exijo libremene, y asu disposición y sin cargo,  
ni obligación de dar cantidad alguna a don Juan  
dueno su madre, como hara e hara la habia tenido:  
Asimismo las mismas personas arribadas, y en  
las mismas casas, el mismo dia, mes, y año mediante  
votacion en la forma ordinaria, que ejecutaron  
condujeron aptitud de votos en, y por cargo de  
esta villa por otros tantos tres años a don Cegoní  
no con la conduta ordinaria y a comumbado,  
con los cargos, y obligaciones, que hara a haorar  
habia tenido, atodo lo qual fueron presentes  
por estos Gregorio Sanchez y Torres, y Joseph  
Sanchez vecino de esta villa. Y para que  
así constare, mando dho Señor M. de poner  
fhas deliberaciones en el presente libro de  
Ayuntamiento, y lo firmo, para no saber escri-  
bir el dho sindico Pedro de queys y ellos. Dho  
fec Diego Gonzalo Alcalde. Hora  
mi Juan Juan. Precio uno. Con  
copia a la villa la conducción  
de escrita, a la que quedan  
original en los libros de  
Ayuntamiento de esta villa  
a la que entado me refiero  
Y para que así conste y a Reci-  
miento del citado Francisco

Cegoní, soy el presente en la  
Villa de Pedrosa a veinte dias del  
mes de Octubre del año mil seys  
y sesenta, y en fecho de lo siguiente fui  
en

Intencion de la Ciudad

Don Juan Sanchez



Quinto marques de

GELLO QUARTO, VENDE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS  
SESENTA.



Quinto marques de

SEXTO QUARTO, VENDE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SANTA CRISTINA

Diego Martínez en nombre de Juan Legorriero Herrezo Verino de la Villa de Pedrola de quien presente jefe, y del viudo Ante Pérez, que ha en la misma forma, que de dho. Lugar, y Dijo, que el dho. mi jefe ha servido en el dho. Oficio de Herrezo, con la calidad de conducido en la Legorriera Villa de Pedrola siempre a satisfacción de todo el Pueblo como lo acuerda res. a. que lo han mantenido la respectiva concejo por el ejercicio de treinta y seis años; obsequiando de vez en vez las conducciones correspondientes y haviendo de fincas legales tenía, en el San Miguel de Pedrola del año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho en el San Juan de Junio del mismo año en el concejo, que en aquél día se celebró, volvió a conducir al dho. mi jefe por otros tres años, como testilla del testimonio, que guardó en la dho. forma que deviendo emprender en el dho. San Miguel de Pedrola de cincuentayochos han de durar hasta semipunte dho. año setenta y uno; y en su segunda ha continuado mi jefe, en la conducción contribuyéndole con las labores como jondreras, teniendo para cumplimiento de dho. cargo a más de su persona un hijo, y un francisco, y así si ha manejado, y mantenido, bastante haviendo vuelto en el dho. diezres del corriente tres de un Viage, que havia hecho para idiliclar, y recoges el gastos necesario para su oficina, Antonio Bielba Alcalde de dho. villa, sin conocimiento de Causa le hizo hacer denuncia de la Herreza pecuniable a denunciante fraude, cuya denuncia escuchó ante dho. Alcalde pidiéndole lauren testigo las personas que se contiene en el testimonio, que igualmente presentó, y Juzgo; y haviendo procurado indagar el motivo, y causa de este abogallamiento absurdo, que algunos de los Regidores, queriendo abusar de su empleo, se encontraron de varones, en la herreza, durante la ausencia de mi jefe contra su hijo, y por esto, unida con el Alcalde mediaron el dho. jefe, que queda sentenciado, y a mayor agravio de mi jefe mantienen en la fraude, y a Herreza al francisco, y casado suyo, sin conocimiento legítimo, permitiendo que permaneciera legua aquella testina: Yo siendo Justo se de lugar á que se continúe, en el hecho relacionado, con tan notorio agravio de mi jefe que siendo el legítimo conductor no hay varon pasque en dho. dho. de su hijo, hayan de condenarse, contra el Padre, teniendo el año, que le da la com.

ducción, y el rambo legal de desaparición en Justicia contra el Chiflón,  
si tuviéramos otra guerra, en la que ésta sirviera mi parte, déjate no la que  
eden horas: por tanto, recuerdando á Ust. para su apoyo, y haren  
de presente la voluntad, conque se opongan los gastos de este  
recurso.

A Ust. pido y ruego, que teniendo por presentado esto geden y les  
manden, que le acompañan, en virtud de lo se sirva mandar al Ayunta-  
miento de la Excmísima Villa de Pedrola mantenga á mi parte, en la conduc-  
ción de la Secretaría de la Excmísima Villa, por el tiempo, que se tiene oha-  
gada, acordando lo practicado por el Titular Antonio Biela Alcalde e  
apreciandole, que en adelante se abstenga, de practicar semejante pro-  
cedimiento, sin conocimiento de causa, condenandole en las Corts de este  
expediente, que así procede de doña y Justicia quejido y para ello.

D<sup>r</sup> Juan Fran. de V. parro

Diego Martínez

Foto Zaragoza 20 Oct. 1760. Año Gen<sup>r</sup>

Regente

Pray. Tana Gobernación del Ayuntamiento de la Villa de Pedrola,  
García luego incontinenti reintegre á esta parte, y  
Salvador le mantenga en la conducta de Hacienda; haci-  
decales villaendo que Cede la Declaración q. ha querido; Y in-  
Pedrola de dentro de este Dicir precios conque no  
Pedrola los ha procedido á desponer á esta parte.

Dijo